



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2016-00849-00**  
**DEMANDANTE: ROBINSON QUINTO MORELLY**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL VARELA**  
**OROZCO**

---

**CIÉNAGA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de Corrección presentada por el Apoderado Judicial del extremo Demandante, en contra de Sentencia proferida por esta Agencia Judicial, el día 15 de febrero de 2022.

**ANTECEDENTES**

Superadas las etapas propias dentro del Proceso de la Referencia, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (CGP), en concordancia con el artículo 375 ejusdem y, siendo pertinente emitir Sentencia; este Juzgado definió la Litis, **DECLARANDO** que el señor ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.618.757 de esta localidad, ha adquirido por prescripción de dominio el bien inmueble ubicado entre las calles 8 y 9 con carrera 27 del perímetro urbano de esta ciudad, que hace parte de un lote de mayor extensión

denominado “El Recreo” que mide 200 metros inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cuyas medidas y linderos son: al Norte en 75 metros con terrenos propiedad de Robinson Quinto Morelly; Sur, en 80 metros con calle en medio con terrenos de propiedad de Robinson Quinto Morelly; Este en 80 metros con terrenos de herederos de Abigail Varela; y Oeste, en 75 metros con terrenos antes del globo de mayor extensión “El Recreo”, hoy con lotes de diferentes dueños, primero el señor Farud Leiva, el segundo Carlos Eguis Mora y el tercero Cristóbal Arcón..

Razón por la cual, consecuente con la precedente declaración, este Despacho Decretó **LEVANTAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** que pesaba sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-968** y, finalmente, **ORDENÓ** la apertura del folio de matrícula inmobiliaria respecto del bien inmueble ubicado entre las calles 8 y 9 con carrera 27 del perímetro urbano de esta ciudad, que hace parte de un lote de mayor extensión denominado “El Recreo” que mide 200 metros inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cuyas medidas y linderos son: al Norte en 75 metros con terrenos propiedad de Robinson Quinto Morelly; Sur, en 80 metros con calle en medio con terrenos de propiedad de Robinson Quinto Morelly; Este en 80 metros con terrenos de herederos de Abigail Varela; y Oeste, en 75 metros con terrenos antes del globo de mayor extensión “El Recreo”, hoy con lotes de diferentes dueños, primero el señor Farud Leiva, el segundo Carlos Eguis Mora y el tercero Cristóbal Arcón.

En ese contexto, el día 03 de marzo de la presente anualidad, el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, a través de Memorial allegado al Correo Electrónico del Despacho, manifestó “(...) **mediante el presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de solicitarle muy respetuosamente se sirva hacer la corrección de la sentencia de fecha (15) de febrero de (2.022) en lo que concierne con las medidas del inmueble denominado “EL RECREO”, por cuanto en la parte resolutive Punto Primero**

y Tercero se dijo: Declárese que el señor ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.757 de esta localidad, ha adquirido por prescripción de dominio el bien inmueble ubicado entre las calles 8 y 9 con carrera 27 del perímetro urbano de esta ciudad, que hace parte de un lote de mayor extensión denominado "EL RECREO" que mide (200) metros, omitiéndose con ello la extensión exacta del inmueble que es de Diez (10) hectáreas, de conformidad con la Matricula Inmobiliaria 222-968. (...)".

Seguidamente, expresó: "(...) Igualmente solicito la corrección del encabezamiento de la providencia, por considerar que se presentado un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas cuando se colocó: CAUSANTE: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY, y SOLICITANTES: HEREDEROS DE ABIGAIL VARELA OROZCO, como si se tratara de un juicio de Sucesión, siendo este un proceso verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio debiéndose a mi juicio expresar: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. DTE: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY. DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL CECILIA VARELA OROZCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez efectuada la corrección señor juez, solicito se realice lo concerniente con el oficio No. 0192 de fecha 28 de febrero del presente año, dirigido a los señores de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga, para que se cumpla con lo ordenado en la sentencia aludida (...)"

(Negrillas y Subrayado, Énfasis del Despacho).

Así las cosas, para resolver se despliegan las siguientes;

## CONSIDERACIONES

En armonía con los artículos 285 a 287 del CGP, es posible que las partes impugnen una providencia judicial, para efectos de obtener su aclaratoria, adición o corrección ya sea que se pretenda aclarar *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, corregir errores puramente aritméticos, o adicionar un *“punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*.

Fundamentado en las normas descritas, el Apoderado del extremo activo, solicita una CORRECCIÓN de la Sentencia.

Ahora bien, al respecto, puntualmente señala el artículo 286 del CGP lo siguiente:

**“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...).”**

Así las cosas, esta Agencia Judicial pasa a constatar la veracidad de lo esbozado por el extremo demandante y, encuentra ostensible la necesidad de proceder con la Corrección de la Sentencia, con el objeto de precisar el área que le corresponde al lote de mayor extensión denominado “El Recreo”, cual mide 10 hectáreas y no, 200 metros, como se estableció por error involuntario, en la Sentencia; inmueble que se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga; y respecto del cual, se desprende el terreno objeto de Usucapión.

De igual forma, se observa en el encabezado del Acta constitutiva de la Sentencia que en lugar de señalar “DEMANDANTE” y “DEMANDADO”, se estableció “CAUSANTE” y “SOLICITANTES”, como si se tratase de un Proceso de Sucesión, cuando lo que nos atañe es un Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia. Evidentemente, ello constituye otro error involuntario que necesariamente habrá de corregirse.

Así las cosas, de conformidad con lo manifestado previamente, esta Agencia Judicial, procede a realizar CORRECCIÓN de la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial, el día 15 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** la Sentencia dictada el día 15 de febrero de 2022, en el sentido de precisar el área que le corresponde al lote de mayor extensión denominado “El Recreo”, cual mide 10 hectáreas y no, 200 metros, como se estableció por error involuntario, en la Sentencia; inmueble que se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga; y respecto del cual, se desprende el terreno objeto de Usucapión.

Por lo tanto, la parte Resolutiva de la Sentencia quedará así:

**“PRIMERO: DECLÁRESE** que el señor ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELly, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.618.757 de esta localidad, ha adquirido por prescripción de dominio el bien inmueble ubicado entre las calles 8 y 9 con carrera 27 del perímetro urbano de esta ciudad, que hace parte de un lote de mayor extensión que mide 10 hectáreas denominado “El Recreo”, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cuyas medidas y linderos son: al Norte en 75 metros con terrenos propiedad de Robinson Quinto Morelly; Sur, en 80 metros con calle en medio con terrenos de propiedad de Robinson Quinto Morelly; Este en 80 metros con terrenos de herederos de Abigail Varela; y Oeste, en 75 metros con terrenos antes del globo de mayor extensión “El Recreo”, hoy con lotes de

diferentes dueños, primero el señor Farud Leiva, el segundo Carlos Eguis Mora y el tercero Cristóbal Arcón.

**SEGUNDO: LEVÁNTESE** la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de fecha diciembre 7 de 2016. **LÍBRENSE** por Secretaría los oficios pertinentes.

**TERCERO: INSCRÍBASE** la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, y en consecuencia **ORDÉNESE** a dicha entidad la apertura del folio de matrícula inmobiliaria respecto del bien inmueble ubicado entre las calles 8 y 9 con carrera 27 del perímetro urbano de esta ciudad, que hace parte de un lote de mayor extensión que mide 10 hectáreas denominado “El Recreo”, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-968 de la Oficina de Instrumentos Públicos, cuyas medidas y linderos son: al Norte en 75 metros con terrenos propiedad de Robinson Quinto Morelly; Sur, en 80 metros con calle en medio con terrenos de propiedad de Robinson Quinto Morelly; Este en 80 metros con terrenos de herederos de Abigail Varela; y Oeste, en 75 metros con terrenos antes del globo de mayor extensión “El Recreo”, hoy con lotes de diferentes dueños, primero el señor Farud Leiva, el segundo Carlos Eguis Mora y el tercero Cristóbal Arcón”.

**SEGUNDO: CORRÍJASE** el Encabezado del Acta constitutiva de la Sentencia, en el sentido de establecer, “**DEMANDANTE: ROBINSON QUINTO MORELLY**” y “**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABIGAIL VARELA OROZCO**”, en lugar de señalar “**CAUSANTE**” y “**SOLICITANTES**”. Por lo tanto, en lo pertinente, compréndase de tal modo.

**TERCERO: LÍBRENSE** por Secretaría los Oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4df234b3846ab5edae244a8a15e871fd7be411603be3672554846e8edb262ec**

Documento generado en 08/03/2022 04:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**